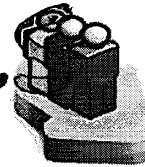


711



UGEDEP
Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público
Fideicomiso AGD - CFN No Más Impunidad

28 FEB 2011

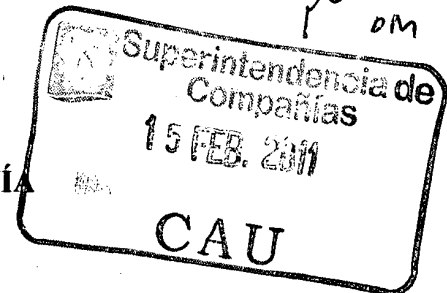
ESCALEAR

DM

OFICIO CIRCULAR No. UGEDEP-SG-2011-010
Quito, 15 de febrero del 2011

Señores:

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MEJÍA
REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

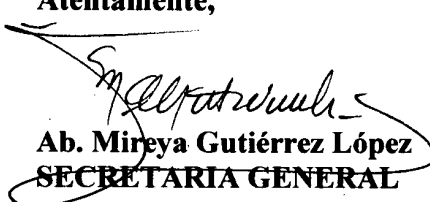


De mi consideración:

Para los fines legales consiguientes, mediante la copia certificada que adjunto al presente oficio cumplo con notificar a usted el contenido de la Resolución No. 011-UGEDEP-2011, emitida el 10 de febrero de 2011 por el economista Pedro Delgado Campaña, Presidente de la Junta del Fideicomiso y Representante de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público FIDEICOMISO AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP.

Por la atención concedida al presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,


Ab. Mireya Gutiérrez López
SECRETARIA GENERAL



ADJUNTO LO INDICADO

* La Resolución adjunta ratifica varias resoluciones de la extinta AGD y que tiene relación con la ciz. Solona S.A.

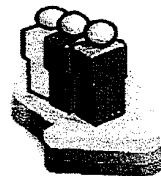
* Por el escaneo.

28/02/2011

72451

Solona S.A.

Quito: 6 de Diciembre N34-75 Y Checoslovaquia
Telf: (593-2) 2266380



UGEDEP
Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público

Fideicomiso AGD - CFN No Mas Impunidad

**UNIDAD DE GESTION Y EJECUCION DE DERECHO PÚBLICO
FIDEICOMISO AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD**

RESOLUCION No. 011-UGEDEP-2011

**PEDRO DELGADO CAMPAÑA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DEL FIDEICOMISO
Y REPRESENTANTE DE LA UNIDAD DE GESTION Y EJECUCION DE
DERECHO PÚBLICO
FIDEICOMISO AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD, UGEDEP**

CONSIDERANDO:

Que, el inciso final del Artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, establece que: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar."

Que, el segundo inciso de la disposición transitoria quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera dispone que: "La Agencia de Garantía de Depósitos mantendrá su vigencia jurídica a partir de la publicación de la presente Ley en el registro Oficial, por el plazo de un año... Una vez extinguida la Agencia de Garantía de Depósitos, sus activos, derechos, así como las competencias establecidas en los Arts. 27 y 29, inciso final de la ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, serán ejercidos por el Ministerio de Finanzas".

Que el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 202 del 31 de diciembre de 2009, dispuso: "Asuma el Ministerio de Finanzas, a partir del 1 de enero de 2010, las COMPETENCIAS, activos y derechos que, en virtud de la extinción de la AGD, debe ejercer dicha cartera de Estado".

Que el primer inciso de la Décima Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No. 306 del 22 de octubre de 2010, dispone que los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de Red de Seguridad Financiera, pasarán a partir de la presente Ley a la Unidad de gestión y ejecución de derecho público del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD y que para dicho efecto se emitirá el correspondiente acto administrativo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 281 del 22 de octubre de 2010, el Ministro de Finanzas acuerda ratificar la disposición contenida en la Décima Transitoria del Código Orgánico de

Planificación y Finanzas Públicas, dispone la notificación a la Superintendencia de Bancos y Seguros, Superintendencia de Compañías, Banco Central del Ecuador, Registradores de la Propiedad, Registradores Mercantiles, Bolsa de Valores de Quito, Bolsa de Valores de Guayaquil y demás entidades públicas y privadas que sean menester para el cabal cumplimiento del referido Acuerdo;

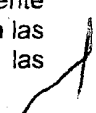
Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del Artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 553 dictado el 18 de noviembre de 2010, la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN- No Más Impunidad es competente para realizar y resolver en instancia administrativa las incautaciones, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3 del Mandato Constituyente N° 13 y el inciso final del Artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiero.

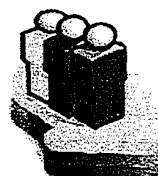
Que, mediante Resolución Nro. 001-UGEDEP-2010, de fecha 18 de noviembre 2010, el Presidente de la Junta del Fideicomiso resolvió asumir a partir de la presente fecha la Dirección de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD, cuyas siglas en lo sucesivo serán UGEDEP, así como también se establecieron reformas al Instructivo referido en el párrafo anterior consistentes en: a.- En todos los pasajes en donde el Instructivo expresa o se refiere a la Agencia de Garantía de Depósitos AGD, como el organismo competente del que emanan las órdenes o resoluciones de incautación, se sustituye tal expresión por "la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del FIDEICOMISO AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD, o sus siglas UGEDEP ". b.- En todos los pasajes del Instructivo en donde se menciona responsabilidades, competencias, atribuciones o gestión del Gerente General de la extinta AGD, tales responsabilidades, competencias, atribuciones o deberes de gestión corresponderán en lo sucesivo al titular de la "UGEDEP", quien podrá emitir directamente o por delegación las resoluciones a las que se refieren los Artículos 14, 15 y 20 del Instructivo. c.- En el Art. 3 del Instructivo, en lugar de la mención de dirección institucional de la ex AGD, se determina que para todos los efectos de los trámites correspondientes, la dirección institucional oficial será exclusivamente la de las oficinas centrales de la "UGEDEP" en la ciudad de Quito. d.- En el inciso final del Art. 12 del instructivo, sustitúyase la frase: " ...haya suscrito la respectiva resolución de incautación ...", por: " ...haya suscrito, y notificado la respectiva resolución en la forma, oportunidad y por cualquiera de los medios establecidos en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.". e.- En todo lo que no hubiere sido expresamente reformado en la presente Resolución, se mantiene vigente el contenido y texto de la Resolución del Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos Nro. 153, publicada en el Registro Oficial de 31 de julio de 2008.

Que, mediante Resolución N° AGD-UIO-GG-R-2006-057 del 12 de octubre del 2006, se resolvió la incautación de la Hacienda El Rosario por ser de propiedad de los ex administradores y/o accionistas del Banco de Préstamos S.A., Banco de Préstamos Ltd., Cayman y Banaprest Panamá, principalmente del señor José Alejandro Peñafiel Salgado.

Que, mediante Resolución N° AGD-UIO-GG-2007-044A del 29 de noviembre del 2007, la señora Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Ing. Gloria Sabando García, resolvió actualizar el contenido de la Resolución administrativa N° AGD-UIO-GG-R-2006-057 del 12 de octubre del 2006.

Que, mediante Resolución N° AGD-UIO-GG-2008-33, del 05 de agosto del 2008, el Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías, resolvió incorporar a las Resoluciones N° AGD-UIO-GG-R-2006-057; y, AGD-UIO-GG-2007-044A, la incautación de las compañías Sierra Morena SIERMOR S.A.; y, SOLONA S.A. #





UGEDEP
Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público

Fideicomiso AGD - CFN No Más Impunidad

Que, mediante Resolución N° AGD-UIO-GG-2009-029 del 18 de marzo del 2009, el Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías, resuelve declarar la real propiedad de varias compañías, entre ellas la Compañía SOLONA S.A.

Que, mediante Resolución N° AGD-UIO-GG-2009-060 del 21 de mayo del 2009, el Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías, resuelve rechazar la petición de "desincautación del paquete accionario de la compañía SOLONA S.A. y consecuentemente de la hacienda denominada: "Santa Isabel" que constituye un activo de la referida compañía que ha pasado a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos"; es decir, que el mencionado inmueble es de propiedad de la UNIDAD DE GESTION Y EJECUCION DE DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP, por mandato expreso del mencionado Artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera.

Que, mediante Resolución N° AGD-UIO-GG-2009-070 del 17 de mayo del 2009, el Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías, resuelve NEGAR el recurso de Reposición interpuesto por David Esteban, Carlos Alonso, Ana María, Paulina del Consuelo y Orfa Cristina Peñafiel Salgado, por lo que la declaración de real propiedad dispuesta y confirmada en las Resoluciones detalladas en líneas anteriores CAUSÓ ESTADO.

Que, tal como se desprende de los dos certificados de gravámenes que se adjuntan como habilitantes de la presente Resolución, la Hacienda "SANTA ISABEL", ubicada en la parroquia de Uyumbicho, del Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, y que pertenecía a la compañía SOLONA S.A., ha sido enajenada por el señor Carlos Julio Arnao Ramírez a favor de la compañía INMOSIMBAD S.A. y del Fideicomiso CACEN-SANTA ISABEL, cuando la mencionada compañía SOLONA S.A. estaba incautada por la ex AGD por encontrarse vinculada a los ex administradores y/o accionistas del Banco de Préstamos S.A., Banco de Préstamos Ltd. Cayman y Banaprest Panamá, principalmente del señor José Alejandro Peñafiel Salgado; lo que legalmente impedía los actos jurídicos, enajenaciones y transferencias realizadas ilegítimamente para pretender despojar del dominio de la Hacienda "SANTA ISABEL" a su legítimo propietario que es la UNIDAD DE GESTION Y EJECUCION DE DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP.

Que, el inciso final del Artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera contiene la presunción iuris tantum, que faculta a la administración a proceder en base de presunciones legales para que, aquellos que se crean afectados por decisiones administrativas, prueben a su favor la real propiedad de los bienes incautados, en ausencia de lo cual la UGEDEP declarará, como otrora lo hacía la Agencia de Garantía de Depósitos su antecesora, la real propiedad de los bienes y activos a su favor.

Por la facultad antes enunciada y en virtud de las atribuciones conferidas, ésta Autoridad

RESUELVE:

Art. 1.- Incorporar la presente Resolución y por medio de ésta RATIFICAR las Resoluciones N° AGD-UIO-GG-R-2006-057, de fecha 12 de octubre del 2006; N° AGD-UIO-GG-2007-044A, de fecha 29 de noviembre del 2007; N° AGD-UIO-GG-2008-33, de fecha 05 de agosto del 2008; N°

AGD-UIO-GG-2009-29, de fecha 18 de marzo del 2009; y, N° AGD-UIO-GG-2009-70, de fecha 17 de junio del 2009 y, se ORDENA la INCAUTACIÓN de la Hacienda "SANTA ISABEL", ubicada en la parroquia de Uyumbicho, del Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, de conformidad con las consideraciones precedentes.

Art. 2.- Para el cumplimiento de la presente Resolución de Incautación procédase a ocupar de forma inmediata el inmueble en donde se encuentra la Hacienda "SANTA ISABEL", de ser necesario con el auxilio de la fuerza pública, Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas. La presente Incautación incluye todo lo que se encuentre en ella y se repite inmueble por accesión, adhesión o destinación, incluyendo los semovientes, la maquinaria, los inventarios y los libros de contabilidad, de todo lo que se encuentre en el inmueble incautado.

Art. 3.- Una vez ejecutada la Incautación, procédase inmediatamente al inventario detallado de todos los bienes muebles de acuerdo a lo ordenado en el numeral inmediato anterior de la presente Resolución, disponiendo que se cuente con el personal humano y los recursos materiales que sean necesarios.

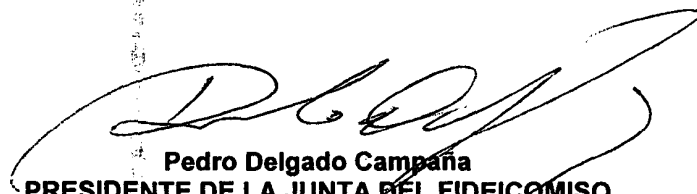
Art. 4.- Habilítese el tiempo deficiente y se ordena el descerrajamiento y fractura de las seguridades que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución de Incautación.

Art. 5.- Se dispone la prohibición de enajenar del inmueble incautado, mientras se demuestra la real propiedad y su lícita adquisición por parte de los administrados que se crean perjudicados, atento a lo dispuesto por el Artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera.

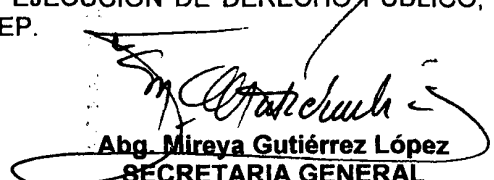
Art. 6.- Se nombra como Administrador de la Hacienda "SANTA ISABEL", materia de la presente Resolución de Incautación, al señor JORGE ERNESTO ERAZO OÑATE, titular de la cédula de ciudadanía No. 170592778-6, quien de aceptar el cargo se posesionará al momento mismo de llevarse a cabo la diligencia de Incautación.

Art. 7.- Se dispone que se remita copia certificada de esta Resolución al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Mejía, al señor Registrador Mercantil del Cantón Quito, a fin de que éstos funcionarios inscriban la presente Resolución, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, además de a todas las instituciones públicas y privadas que sea menester para el cumplimiento cabal de lo ordenado la presente Resolución de Incautación.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de febrero de 2011.


Pedro Delgado Campana
PRESIDENTE DE LA JUNTA DEL FIDEICOMISO
REPRESENTANTE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO
FIDEICOMISO AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD, UGEDEP

Certifico que la presente Resolución fue emitida en la ciudad de Quito, el día 10 de febrero del 2011, por el PRESIDENTE DE LA JUNTA DEL FIDEICOMISO, REPRESENTANTE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO, FIDEICOMISO AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD, UGEDEP.


Abg. Mireya Gutiérrez López
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO
FIDEICOMISO AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD, UGEDEP

